

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS



ESTABLECE NORMAS QUE REGULAN
BECA DE APOYO PARA AFECTADOS
POR LOS INCENDIOS CON CARGO A LA
ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:
09.09.03.24.01.269

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 538

SANTIAGO, 04 ABR 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley Nº 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo de Educación Nº 5.311, de 1968 que aprueba el reglamento general de JUNAEB; en el Decreto ley Nº 180 de 1973 que Declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la ley Nº 21.053 de presupuestos del Sector Público del año 2018; en el Decreto Supremo Nº 5 del 12 de enero de 2018, del Ministerio de Educación, que nombra al Secretario General de la JUNAEB; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas para la exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Corporación Autónoma de Derecho Público, en cumplimiento de sus objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica Nº 15.720, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los estudiantes del país.

2.- Que, en atención a la búsqueda del logro de los objetivos institucionales y en respuesta a las emergencias acaecidas en la zona centro-sur del país, como consecuencia de los incendios forestales ocurridos en el mes de enero del año 2017, en algunas comunas y provincias de las regiones de O'Higgins, Maule y Biobío; JUNAEB ha creado una Beca a favor de los estudiantes de educación superior que hayan resultado gravemente afectados por estos incendios.

3.- Que, los recursos asignados a esta beca, en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, subtítulo 24, Ítem 01, asignación 269, bajo la Glosa



Nº14 de la Ley de Presupuestos año 2018, se ejecutarán conforme a lo que se establezca mediante resolución emitida por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, la que deberá contar con la visación de la Dirección de Presupuestos y en la que se especificarán los requisitos, beneficiarios y demás condiciones para el otorgamiento de esta beca.

4. Que, mediante el presente acto se procede a dar cumplimiento al mandato legal antes descrito.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBENSE

las siguientes normas y disposiciones para el otorgamiento de la beca de apoyo para afectados por incendios:

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES DE LA BECA DE APOYO PARA AFECTADOS POR LOS INCENDIOS

ARTÍCULO 1º: Se concederá bajo la denominación de "Beca de Apoyo para Afectados por los Incendios", aquella concedida por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, a estudiantes de educación superior que tengan la condición de alumno regular en instituciones reconocidas por el Estado y que hayan resultado afectados por los incendios forestales ocurridos durante el verano del año 2017 en aquellas comunas y/o provincias declaradas como "*Zona de catástrofe y/o estado de excepción*", en las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, Maule y Biobío y que se encuentren en las categorías "vivienda destruida" o "vivienda muy afectada", según lo informado en la Ficha Básica de Emergencia (en adelante e indistintamente FIBE) aplicada por el Ministerio de Desarrollo Social (en adelante e indistintamente MDS). Este beneficio tendrá una duración de 3 años, a partir del año 2017 y hasta el año 2019 inclusive.

ARTÍCULO 2º: La Beca consistirá en una subvención en dinero de libre disposición que no constituirá remuneración ni renta. Se divide en dos componentes: mantención y alimentación. Considera una cobertura estimada de hasta 192 estudiantes, con un presupuesto de **M\$ 182.628** para el año 2018.

- 1) **Componente de Mantención:** se materializa mediante el pago mensual de \$57.000 (cincuenta y siete mil pesos), hasta por un máximo de diez meses durante el año lectivo. El pago se efectuará a través de cuenta Rut o cualquier otro medio idóneo que establezca JUNAEB para tales efectos.
- 2) **Componente de Alimentación:** se materializa mediante la entrega de un instrumento de canje de igual valor que la Beca de Alimentación de Educación



Superior (BAES) de JUNAEB por veinte días al mes, hasta por un máximo de diez meses durante el año lectivo.

ARTÍCULO 3°: Corresponderá a la JUNAEB la responsabilidad técnica y administrativa de la beca. En el ejercicio de esta función actuará de acuerdo con las facultades establecidas en su ley orgánica y las normas de la presente resolución, correspondiéndole especialmente:

- a) Establecer los procedimientos para la asignación, renovación, suspensión, cambio de carrera y/o institución de educación superior, continuidad de carrera técnica a carrera profesional y pérdida del beneficio. La especificidad de los roles y responsabilidades de cada actor involucrado en la gestión, serán indicadas en un manual de procedimientos aprobado mediante resolución exenta.
- b) Pagar el beneficio.
- c) Verificar la incompatibilidad del componente de mantención con otras becas públicas otorgadas por JUNAEB de similar naturaleza, es decir, que entreguen beneficios en dinero de libre disposición.
- d) Verificar la incompatibilidad del componente de alimentación con otras becas públicas otorgadas por JUNAEB de similar naturaleza.
- e) Certificar la calidad de beneficiarios/as a los/as estudiantes que lo soliciten.
- f) Informar los resultados de la asignación.

TITULO II: DE LA ASIGNACIÓN Y RENOVACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 4° DE LA ASIGNACIÓN: Los estudiantes, para ser beneficiarios de esta beca de incendio, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en la categoría "vivienda destruida" o "vivienda muy afectada", de acuerdo a lo informado en la Ficha Básica de Emergencia del Ministerio de Desarrollo Social aplicada durante el año 2017.
- b) Contar con la calidad de alumno regular en una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado.

Procedimiento

De acuerdo a la información proporcionada por la matrícula unificada del Ministerio de Educación (en adelante e indistintamente MINEDUC) y la Ficha Básica de Emergencia del Ministerio de Desarrollo Social, durante el año 2017 se determinó la nómina oficial de potenciales beneficiarios/as de la beca incendios; consecuentemente no se desarrolla un proceso de postulación, sino que solo de renovación mediante el cual se confirmará la condición académica del estudiante.



ARTÍCULO 5° ASIGNACIONES EXCEPCIONALES: En caso de detectarse la existencia de estudiantes de educación superior afectados por los incendios forestales del verano 2017 que no hayan estado registrados por la FIBE, deberán concurrir al Ministerio de Desarrollo Social para su evaluación, incorporándolos/as excepcionalmente como beneficiarios si se encuentran en las categorías "vivienda destruida" o "vivienda muy afectada" y cuenten con la calidad de alumno regular en una institución de educación superior reconocida por el estado.

ARTÍCULO 6° DE LA RENOVACIÓN DEL SEGUNDO SEMESTRE: Una vez culminado el primer semestre, el Departamento de Becas Nacional de la JUNAEB suspenderá automáticamente el pago de la beca para efectos de acreditar el cumplimiento de la condición de alumno regular para el segundo semestre. Se estipulará el procedimiento correspondiente en el manual de la beca.

ARTÍCULO 7° DE LA RENOVACIÓN ANUAL: Existirá una renovación anual antes del inicio del año lectivo siguiente, en la cual se acreditará la condición de alumno regular del beneficiario/a. Se estipulará el procedimiento correspondiente en el manual de la beca.

ARTÍCULO 8°: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES: Los (as) estudiantes beneficiarios (as), deberán cumplir con los siguientes deberes:

- a) Informarse oportunamente en su institución de educación superior sobre los procesos de la beca.
- b) Efectuar el cobro de la Beca.
- c) En caso de retiro o suspensión de sus estudios, deberá dar inmediato aviso a la respectiva institución de educación superior para que proceda a suspender el pago de la beca.
- d) En caso de que el becario hubiera falseado información para la asignación, deberá restituir de inmediato la suma de dinero percibida de manera indebida.

Los (as) estudiantes beneficiarios (as), contarán con los siguientes derechos:

- a) Ser atendidos dentro de los horarios y plazos establecidos en el Calendario Anual.
- b) Solicitar información a la Dirección Regional de JUNAEB respecto de su situación en la beca.
- c) Solicitar a JUNAEB la certificación de la calidad de beneficiario (a) de la beca.
- d) Exigir la confidencialidad y buen uso de los antecedentes personales.
- e) Acceder al estado de su consulta, reclamo y/o sugerencia.

TÍTULO III: DE LA INCOMPATIBILIDAD, SUSPENSIÓN, REACTIVACIÓN, EXCLUSIÓN Y PÉRDIDA DE LA BECA.

ARTÍCULO 9° DE LA INCOMPATIBILIDAD: Las asignaciones que comprende la Beca incendios, serán incompatibles con otros componentes de similar naturaleza entregados por la JUNAEB. Los criterios que la regirán al respecto son los siguientes:

- a. Si se detecta duplicidad de beneficios con otra beca de mantención de mayor valor anual, se procederá a mantener esta última. Si eventualmente el estudiante deja de percibir la beca de mantención de mayor valor, se le activará la beca incendios desde el mes siguiente a aquel en que dejó de percibir la mencionada beca de mantención de mayor valor, sin que dicha activación tenga un efecto retroactivo.
- b. Si se detecta duplicidad de beneficios con otra beca de mantención de menor valor, se procederá a entregarle al estudiante, la Beca Incendio, dejando de percibir este último, la otra beca de mantención de menor valor. Si el estudiante ya ha recibido pagos a lo largo del año de la beca de mantención de menor valor, se procederán a realizar los ajustes para completar el valor mensual de la beca incendio para los meses siguientes, sin que se aplique a estos pagos, un carácter retroactivo, pago que se hará efectivo desde el momento en que se cumplan los requisitos para ser beneficiario.
- c. En el caso del componente de alimentación, si se detecta duplicidad de beneficios, se procederá a mantener la entrega de la BAES regular. Si eventualmente el estudiante deja de percibir la BAES, se le activará para el mes siguiente a aquel en que deja de percibir dicha beca, la entrega del componente de alimentación de cargo a la beca incendios sin que dicha entrega tenga un carácter retroactivo.

ARTÍCULO 10° DE LA SUSPENSIÓN DE LA BECA: En el evento que el beneficiario no continúe temporalmente sus estudios regulares, puede solicitar la suspensión de la beca, siempre y cuando cumpla con los requisitos y con el procedimiento indicado en el manual de procedimientos. Una vez realizado el trámite, se procederá a suspender el pago de los componentes asignados.

Si la institución de educación superior en que se encuentre matriculado un beneficiario suspende temporalmente su actividad docente, el pago de la beca será suspendido por el período correspondiente.

Si la actividad docente cesa en forma permanente, el alumno podrá continuar percibiendo la beca, si en el mismo año lectivo se matricula en otra institución de educación superior reconocida por el Estado, de lo contrario, la beca se extinguirá.

Una vez analizados los antecedentes y resuelto de manera favorable, por el Departamento de Becas de la Dirección Nacional de la JUNAEB, éste procederá a resguardar el cupo al estudiante, para el proceso de renovación inmediatamente siguiente y suspenderá el pago de la beca por el período aprobado.



En consideración que la beca se extingue el año 2019, en la eventualidad que el estudiante manifieste la necesidad de suspender anualmente el beneficio, solo lo podrá realizar hasta el inicio del segundo semestre del 2018. En caso de tratarse de una suspensión semestral, solo lo podrá realizar hasta el inicio del primer semestre del 2019.

ARTÍCULO 11° DE LA REACTIVACIÓN DE LA BECA: Para reactivar la beca, el/a estudiante beneficiario deberá solicitarlo en la institución de educación superior correspondiente, adjuntando toda la documentación de respaldo exigida en el proceso de renovación.

ARTÍCULO 12° CONTINUIDAD DEL BENEFICIO PARA CARRERAS TÉCNICO – PROFESIONAL: Se otorgará continuidad de la beca, sólo a aquellos/as becados que terminando sus estudios técnicos prosigan al semestre o año siguiente con una carrera del nivel profesional vinculada (duración mínima de ocho semestres). Ejemplo: Técnico en Computación que continúa con Ingeniería en Informática.

En el caso que la carrera del estudiante mantenga dentro de su régimen de estudio la condición de continuidad de estudio a carrera profesional, sin otorgar título de carrera técnica, se deberá adjuntar un documento emitido por la Institución de Educación Superior y firmado por autoridad competente: Jefe del Departamento de Bienestar, Jefe del Departamento de Asuntos Estudiantiles, Vicerrector Académico o Rector Académico, donde se señale explícitamente esta situación.

En consideración que la beca tiene una duración máxima de tres años, en la eventualidad que el estudiante manifieste la necesidad de solicitar la continuidad, solo lo podrá realizar hasta el inicio del segundo semestre del 2019.

ARTÍCULO 13° DE LA PÉRDIDA DE LA BECA: La Beca incendios, deberá extinguirse por situaciones debidamente calificadas por JUNAEB, como:

- a. Eliminación académica del estudiante por parte de la institución de educación superior en la cual se encuentre matriculado, como consecuencia de alguna causal prevista en la reglamentación de la institución de educación superior respectiva.
- b. Pérdida de la calidad de alumno regular (Egreso y/o Titulación del Sistema Educacional).
- c. Fallecimiento del beneficiario.
- d. Renuncia voluntaria al beneficio.
- e. Exceder el plazo de suspensión concedido.
- f. En el evento que el estudiante o la institución de educación superior en la cual se encuentra matriculado, omitan o alteren intencionalmente los antecedentes consignados en el proceso de postulación o renovación.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo dispuesto en el artículo 51 de su Reglamento.



SECRETARIO GENERAL
JOSE TOHÁ LAVANDEROS



JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

[Handwritten signature]
RDM/MVC/JMF/100

DISTRIBUCIÓN:

- Depto. Gestión de Personas
- Depto. Administración y Finanzas
- Depto. Auditoría Interna
- Depto. Planificación Gestión y Estudios
- Depto. De Becas
- Departamento Asesoría Jurídica
- Directores Regionales
- Oficina de Partes